

Bogotá, DC, jueves, 12 de septiembre de 2024

Señor  
**Peticionario Anónimo**  
(Publicar en Pagina Web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20246200959612 del 25 de agosto de 2024. Solicitud relacionada con el parque fotovoltaico Córdoba 1.

Expedientes: 15DPE7837-00-2024; LAV0063-00-2023

Respetado ciudadano.

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

En atención al radicado referenciado en el asunto, esta autoridad procede a dar respuesta en el marco de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, lo dispuesto en el Decreto-Ley 3573 de 2011<sup>2</sup> modificado por el Decreto 376 de 2020<sup>3</sup>, lo consignado en el Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup> y demás normatividad aplicable, en el siguiente orden:

- 1. “Quisiera saber ¿cuál es el proceso que sigue en la evaluación del proyecto de parque fotovoltaico Córdoba 1, que fue suspendido debido a que la empresa Canacol estableció que no pueden coexistir técnicamente?”**
- 2. “Si no llegan a algún acuerdo ambas empresas desde lo técnico, ¿el pronunciamiento se realizará únicamente desde lo ambiental?, ¿cómo procederá la ANLA al respecto?”**

Por medio del Auto 5771 del 25 de julio de 2024 esta Autoridad Nacional suspendió los términos del trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto "Parque Fotovoltaico Córdoba 1 (Chinú 350 MW)" iniciado mediante Auto 11683 del 29 de diciembre de 2023, por un plazo de un (1) mes,

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

<sup>4</sup> Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

con el fin de contar con los pronunciamientos por parte de la solicitante, de la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S, así como de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, que permitan a esta Autoridad Nacional tener elementos adicionales sobre la superposición con el proyecto “Área de exploración Mangle SSJN-7” y así emitir el pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de licencia ambiental.

Posteriormente, mediante Auto 6851 del 27 de agosto de 2024, esta Autoridad prorrogó la suspensión de los términos del trámite de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11683 del 29 de diciembre de 2023 a razón de:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la suspensión de los términos del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11683 del 29 de diciembre de 2023, para el proyecto “Parque Fotovoltaico Córdoba 1 (Chinú 350 MW)”, hasta tanto se evalúe por parte de esta Autoridad Nacional los pronunciamientos remitidos por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y por la Sociedad LATAMSOLAR ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El levantamiento de la suspensión de términos será determinado a través del acto administrativo correspondiente.

En este sentido, esta Autoridad evaluará técnica y jurídicamente los pronunciamientos remitidos por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y por la Sociedad LATAMSOLAR ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S., así como la demás información y documentación obrante en el expediente LAV0063-00-2023, a efectos de emitir una decisión de fondo frente a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Parque fotovoltaico Córdoba 1 (Chinú 350MW)”.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Auto 6851 del 27 de agosto de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



CARLOS ANDRES CAICEDO GARZON  
CONTRATISTA



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7837-00-2024; LAV0063-00-2023

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

